



## DEPARTAMENTO DE NARIÑO

RESOLUCIÓN NUMERO 124 DE 2013

( 02 ABR 2013 )

Por medio de la cual el Departamento de Nariño realiza la distribución de que trata el artículo 4 de la Ley 30 de 1971, modificado por la Ley 1289 de 2009, en los Municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondiente al sector deporte

### EL GOBERNADOR DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 382 del 02 de Mayo de 2013, se encarga las funciones de Gobernador del Departamento de Nariño, al Doctor Nelson Leyton Portilla, secretario de Hacienda del Departamento.

Que el precepto constitucional contenido en el artículo 209 señala: "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, imparcialidad y publicidad".

Que en igual sentido, en el inciso 2 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Secretaria de Recreación y Deporte tiene como objetivo generar y brindar espacios a la comunidad de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y practica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los Nariñenses.

Que el artículo 1° de la Ley 1289 de 2009 dispuso lo siguiente:

"Artículo 1° Modificar el artículo 4° de la Ley 30 de 1971, el cual quedara así:

**Artículo 4°.** *El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregadas mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.*

*A su vez, los Institutos Deportivos Territoriales distribuirán el 30% de ese recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.*

*Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones.*

**Paragrafo 1°** *Será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los institutos deportivos territoriales.*

**Parágrafo 2°** *El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970 sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, departamentales y municipales."*

*efor*



### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Distribúyase los recursos del 30% de trasferencias del impuesto del Tabaco a los 64 municipios del departamento de Nariño vigencia 2012, según lo establecido por la oficina de planeación del Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "Coldeportes" y con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 30 de 1971, modificado por la Ley 1289 de 2009, de la siguiente manera:

Nº	MUNICIPIO	TRANSFERENCIAS 30% TABACO	%	VALOR UNITARIO
1	PASTO	784.684.014	11,51299305209%	\$90.340.616
2	ALBAN	784.684.014	1,36345946809%	\$10.698.848
3	ALDANA	784.684.014	0,86421709355%	\$6.781.373
4	ANCUYA	784.684.014	1,18928296835%	\$9.332.113
5	ARBOLEDA	784.684.014	1,46661088020%	\$11.508.261
6	BARBACOAS	784.684.014	1,75672524906%	\$13.784.742
7	BELEN	784.684.014	1,16403911249%	\$9.134.029
8	BUESACO	784.684.014	1,03446061375%	\$8.117.247
9	COLON-GENOVA	784.684.014	1,45642374863%	\$11.428.324
10	CONSACA	784.684.014	1,48193524567%	\$11.628.509
11	CONTADERO	784.684.014	1,11872852052%	\$8.778.484
12	CORDOBA	784.684.014	1,20376337828%	\$9.445.739
13	CUASPUD-CARLOSAMA	784.684.014	1,07254666201%	\$8.416.102
14	CUMBAL	784.684.014	1,61468365350%	\$12.670.165
15	CUMBITARA	784.684.014	1,66188615396%	\$13.040.555
16	CHACHAGUI	784.684.014	1,27614818663%	\$10.013.731
17	EL CHARCO	784.684.014	2,04418388578%	\$16.040.384
18	EL PEÑOL	784.684.014	1,18481282348%	\$9.297.037
19	EL ROSARIO	784.684.014	1,75586675385%	\$13.778.006
20	EL TABLON	784.684.014	1,62279380693%	\$12.733.804
21	EL TAMBO	784.684.014	1,53293160008%	\$12.028.669
22	FUNES	784.684.014	1,26013921248%	\$9.888.111
23	GUACHUCAL	784.684.014	1,21749121315%	\$9.553.459
24	GUAITARILLA	784.684.014	1,68601659563%	\$13.229.903
25	GUALMATAN	784.684.014	0,90181586653%	\$7.076.405
26	ILES	784.684.014	1,18442319973%	\$9.293.980
27	IMUES	784.684.014	0,95707470075%	\$7.510.012
28	IPIALES	784.684.014	2,55594402824%	\$20.056.084
29	LA CRUZ	784.684.014	1,11534693487%	\$8.751.949
30	LA FLORIDA	784.684.014	1,54041689174%	\$12.087.405
31	LA LLANADA	784.684.014	1,65108683370%	\$12.955.814
32	LA TOLA	784.684.014	1,34562571679%	\$10.558.910
33	LA UNION	784.684.014	1,21866440698%	\$9.562.665
34	LEIVA	784.684.014	1,21600834737%	\$9.541.823
35	LINARES	784.684.014	1,27813998983%	\$10.029.360
36	LOS ANDES	784.684.014	1,47934039019%	\$11.608.148
37	MAGUI-PAYAN	784.684.014	1,18545215943%	\$9.302.054
38	MALLAMA	784.684.014	1,21860721435%	\$9.562.216
39	MOSQUERA	784.684.014	1,99274670770%	\$15.636.765
40	NARIÑO	784.684.014	0,63094001317%	\$4.950.885

*Escuela*

